

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 10 rs. en la capital, y á 10 al mes franco de porte.

# BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE GUADALAJARA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

NUM. 1.º *Real orden exsimiendo á los pueblos del pago de las fiestas de novillos, para la escuela de tauromaquia.*

Provincia de Guadalajara. = Subdelegación principal de Fomento = Sección de propios, núm. 48. = El ilmo. Sr. director jeneral de propios y arbitrios del reino con fecha 8 del actual, me transmite la real orden siguiente. - "El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento jeneral del reino, me ha comunicado con fecha 31 de diciembre próximo pasado la real orden que sigue. - Ilmo. Sr.: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion del intendente subdelegado de propios de Valencia en solicitud de que S. M. se digne declarar quien debe pagar en aquella ciudad la contribucion de doscientos reales por cada corrida de toros, y ciento por cada una de novillos, impuesta por el artículo 5.º de la real orden de 8 de mayo de 1830 para sostener la escuela de

tauromaquia de Sevilla, á todas las ciudades en que hai establecidas Maestrazas; y enterada S. M., asi como de lo formado por V. I. sobre el particular, ha servido resolver, que las citadas debe abonarlas el hospital, quiera corporacion ó particular que proveche del producto de dichas corridas; siendo su real voluntad, que necesija cantidad alguna á los pueblos las corridas de novillos en que la sea gratuita. De real orden lo digo á para su inteligencia y demas efectos respondientes." = La que transcribo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y goce. Guadalajara 18 de enero de 1834. En ausencia del Sr. Subdelegado principal. El secretario. = Hugalde.

NUM. 18. *Real orden recomendando la leccion de muestras á que se refieren.*

Junta inspectora de escuelas de la provincia de Guadalajara. = El Sr. Gomez Hermosilla, secretario de la Comision jeneral de estudios de esta provincia con fecha 23 de diciembre ú

unta inspectora de provincia lo  
 te. = Inspección jeneral de ins-  
 pección pública. = Por el Escmo. Señor  
 ministro del Fomento jeneral del reino,  
 se ha comunicado á la inspección con  
 fecha 27 de noviembre último, la real  
 cédula siguiente. = Escmo Señor. = He  
 cuenta á S. M. la Reina Goberna-  
 da de una esposicion de Don José  
 de Iturzaeta en solicitud de que  
 se mande que las oficinas, colegios,  
 seminarios y escuelas de primeras letras,  
 compren la obra intitulada: *coleccion je-  
 neral de caracteres europeos*, para reinte-  
 nirse por este medio de los considera-  
 bles desembolsos que le ha ocasionado su  
 compra, y enterada S. M. se ha servi-  
 do resolver se recomiende á esa inspec-  
 cion jeneral la citada obra, para que por  
 parte de ella se haga á los colegios, semina-  
 rios y escuelas de primeras letras del rei-  
 no. - Y la insertó á V. para que lo haga  
 en el Boletin de ella de su cargo. - Dios  
 guarde á V. muchos años. Guadalajara 15  
 de 1834. - Francisco Fabian. - Sr.  
 Francisco Grimaud de Velaunde.

Fomento de esta provincia. El Sr.  
 Regado principal del Fomento de es-  
 ta provincia, ha resuelto, que por el  
 Boletin de la misma, se anuncie á todas  
 las Justicias: que en el juzgado de Villar-  
 de Santiago provincia de Toledo  
 ha 11 del presente mes, y por la  
 escribania que hay en dicha villa  
 causa criminal á Juan Fernan-  
 do vecino de aquella, reo prófugo  
 graves heridas, que causó en des-  
 de D. Pedro Notasco Fernandez  
 habia su convecino en la tarde del  
 28 de julio del año anterior, de  
 resultas falleció aquel, cuyas señas  
 de 44 años, estatura, la mar-  
 cha castaño, y algo calvo, cara re-  
 con una cicatriz de una cuchilla-

da en un carrillo, color rosado, un poco  
 tartamudo, ojos azules, vestido de paño  
 pardo, faja azul, y sombrero calañes.  
 Ofreciendo de orden de la Sra. viuda  
 D.ª Leoncia Diaz ochocientos reales al  
 que logre la captura del citado reo pró-  
 fugo. = Guadalajara 20 de enero de  
 1834. = Hugalde.



*Concluye el artículo de beneficencia.*

El 1.º costó. . . . .	32	rs.	12	mrs.
El 2.º . . . . .	44		4	
El 3.º . . . . .	39		4	
El 4.º . . . . .	38		8	
El 5.º . . . . .	41		6	
El 6.º . . . . .	20		28	
El 7.º . . . . .	33		28	

Total para 700 raciones 249 22  
 precio de la racion á 12 mrs.  $\frac{8}{700}$

Si se hubiese de preparar un potaje  
 para de 700 raciones, no se procederia  
 como queda dicho, sino que en una calde-  
 ra grande se prepararia de una vez, en  
 cuyo caso se ahorraria el combustible, el  
 trabajo del cocinero, la pérdida que re-  
 sulta de las distribuciones &c.; de donde  
 se infiere que hai mayor ventaja de pre-  
 parar una comida en grande, segun va  
 á demostrar la siguiente fórmula.

TOMESE.	Peso de las		Su
	sustancias		
	despues de		
	cocidas.		
	libs.	onz.	rs. mrs.
Agua 840 libras. . . . .	840		
Patatas 225 libras. . . . .	224		36
Harina de maiz . . . . .	54		38 16
Id. guisantes . . . . .	62		82
Hortaliza. . . . .	84		8
Sal. . . . .	14		11 18
Manteca ó aceite. . . . .	3	8	14

Especias. . . . .	4	3
Pan cortado. . . . .	43	12 33
Leña evaluada el doble de la que se necesita para cien raciones. . . . .		10
Cocinero el doble id. id. . . . .		8

Totales. . . . .	1289	12 244
------------------	------	--------

Para este potaje, se ha indicado el peso total de las sustancias que entran en su composicion; ahora deduciendo la sexta parte del total del agua, patatas y verdura tendremos:

Agua. . . . .	840	libras.
Patatas. . . . .	224.	
Verduras. . . . .	48.	

---

1812.

luego la 6.<sup>a</sup> parte son 185 libras 5 onzas.

Añádese á esta pérdida la que resulta por la distribucion que son 12 libras 7 onzas, que es mayor de un tercio que la que hemos supuesto en la distribucion de las 100 raciones, y restando de las 1289 libras 12 onzas, 197 libras 12 onzas, nos quedan 1092 libras, y como para 700 raciones de  $1\frac{1}{2}$  libras solo se necesitan 1050, quedan 42 libras que suministran 28 raciones mas, y distribuyendo 249 rs. 22 mrs. entre 728 raciones, resulta cada una á  $11\frac{1}{2}$  mrs.

De todo se infiere que hai mas ventajas en preparar comidas en grande que no en pequeño, y que aunque los precios que se han establecido, difieren asi como sus usos, respecto á comidas en todas las provincias, solo puede servir este artículo de guia ó de base á las juntas de caridad del reino y familias indijentes, que es para quien se ha escrito.

## INSTRUCCION

*para gobierno de los subdelegados de Fomento aprobada por S. M.*

Por el real decreto que precede (1) se ha servido S. M. la Reina Gobernadora fijar la planta de las subdelegaciones de Fomento y las atribuciones de los subdelegados, que serán los encargados especiales de la proteccion de todos los intereses legitimos, y los agentes inmediatos de la prosperidad del reino. La simple lista de las atribuciones del ministerio, indica bastante á los sugetos ilustrados que la Reina gobernadora ha honrado ó se propone honrar con una alta magistratura de beneficencia, los abusos que hai que destruir, y los bienes que hai que promover. Pero en su infatigable solicitud por el bien de los pueblos confiados al cetro de su Augusta Hija Doña Isabel II, ha querido S. M. que se señalen en esta instruccion algunos de los medios propios para llevar á cabo sus intenciones generosas, y con este fin se han clasificado en ella los varios intereses de que deben cuidar los agentes de la administracion, en términos de alejar el riesgo de complicarlos ó de confundirlos, reservando ampliar las indicaciones contenidas en estos capitulos á medida que dichos agentes vayan dando cuenta de su instalacion y de los obstáculos que para hacer el bien tengan que superar.

### CAPITULO PRIMERO.

*Agricultura y sus agregados.*

1.<sup>o</sup> Esta arte utilisima, origen y principio de todas, se encuentra hoy entre

(1) Es el publicado en la Gaceta del martes 3 de Dbre.

nosotros en una situación deplorable, por efecto de la enorme y siempre creciente baratura de los productos del suelo. En esta, además de las causas generales que van luego á ser tomadas en consideración, influyen en cada provincia una ó muchas causas locales. A los subdelegados de Fomento toca señalarlas, fijar el grado de influencia de cada una, indicar los medios de neutralizarlas ó destruirlas y hacer por último que á este estado violento, y por lo mismo transitorio, suceda otro natural y por consiguiente estable, en que el propietario cuente con la renta de su heredad, y el colono con la recompensa de sus sudores.

2.º Entre las causas locales que contribuyen mas ó menos eficazmente al abatimiento actual de la agricultura, deben contarse algunos usos de cuyo influjo funesto casi nadie se apercibe, porque su antigüedad les dió una especie de sancion, y el hábito los rodeó de cierto prestigio. A esta clase pertenecen la intervencion de la autoridad municipal en señalar la época de las vendimias, ó la de la recolección de otros frutos ó esquilmos, la libertad de que en los rastrojos de uno pazean los ganados de todos, los privilegios que no admiten al consumo de una ciudad mas que los vinos que produce su término; los que no permiten entrar una carga de comestibles en un pueblo sin que se estraiga otra de los productos de su agricultura ó de su industria; y otras mil anomalias que embarazan la marcha de la administracion, pues por la multiplicidad de las escepciones destruyen la confianza que debe inspirar la regla, y dificultan la aplicacion uniforme de los principios administrativos á las necesidades del orden social.

3.º La policia de los granos, que debe considerarse como la primera y la mas importante agregacion de la agricultura, está mas enlazada con su prosperidad de lo que generalmente se cree. Mientras se siguió el funesto sistema de la tasa, casi nunca bastaron las cosechas á las necesidades del pais, y casi siempre se vendieron los granos á un precio mui superior al que habrian tenido abandonado á si mismos. Aunque abolida por una pragmática aquella deplorable rutina, el error no se ha dado por vencido aun, y todavía en algunos casos muchos ayuntamientos prohíben la saca, y fijan el precio del trigo y del maiz, con infraccion de la lei y perjuicio evidente, no solo de los tenedores de los granos sujetos á la veda, sino de los consumidores, sobre quienes pesan en definitiva las vejaciones que se cometen con los productores. La autoridad administrativa debe hacer cesar tales escándalos, é instruir á los habitantes de que la libertad del comercio de granos es el primer elemento de la abundancia, y el estímulo mas eficaz que puede darse á su cultivo.

4.º Para favorecer la libertad de este comercio S. M. la Reina Gobernadora, ha creado una comision que ecsamine las leyes que hasta ahora le infamaron, tachando de logreros, usureros y monopolistas á los que á él se dedican. Con la cesacion de estas odiosas calificaciones, y con las seguridades que se dispensarán á un tráfico hasta ahora proscripto, se establecerá la concurrencia de compradores de granos, y con ella tomarán valor y saldrán del envilecimiento á que estuvieron condenados, mientras hubieron de proveer solo á limitados consumos locales.

*Concluirá.*

*Imprenta del boletín. Con real privilegio.*